

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Vista la consulta elevada al Tribunal de lo Contencioso administrativo por el Tribunal provincial de Guadalupe con motivo de las dificultades que la variación, según los Reales decretos de 15 de Junio de 1900 y 12 de Abril último, de la época en que deban constituirse las Diputaciones provinciales ocasiona en la formación de los Tribunales de primera instancia, de que formarán parte como Vocales dos Diputados para la vista y fallo de los pleitos contencioso administrativos; teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 15 y 17 de la ley de 22 de Junio de 1894 y la circunstancia de que no haciéndose los sorteos hasta el 15 de Diciembre de cada año, ha de transcurrir un largo periodo de tiempo sin que los Tribunales provinciales cuenten con los titulares y suplentes necesarios, precisará determinar la manera legal de sustituir con los nuevamente elegidos á los Diputados que cesen en sus cargos para el desempeño de las funciones judiciales indicadas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII., y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán verificándose el 15 de Diciembre de cada año los sorteos ordinarios para designar Vocales, no Magistrados, de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; y cuando antes de dicha fecha, por cesar en el cargo de Diputado alguno de aquéllos ó por otros motivos, quedare reducido á menos de cuatro entre titulares y suplentes el número de dichos Vocales, tendrá lugar un sorteo extraordinario, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Si hubiera Diputados letrados en número suficiente para completar con ellos y los Vocales que queden el de seis, ó si no el de cuatro entre titulares y suplentes, se limitará el sorteo á aquéllos y se completará uno ú otro número, según fuera posible.

2.ª Cuando no hubiere el expresado número de Diputados letrados, se extenderá el sorteo á las demás categorías que expresa el art. 17 de la ley de 22 de Junio de 1894, y entonces se completará el número de seis Vocales entre titulares y suplentes.

3.ª Llegado que sea el caso del sorteo extraordinario, los Tribunales provinciales pedirán á los Gobernadores la lista á que se refiere el expresado art. 17 de la ley, cuidarán de dar á aquélla la publicidad que determina el art. 37 de su reglamento y resolverán las reclamaciones, si se formularan, dentro del plazo que fija el art. 38 del mismo; y

4.ª En todo lo que no esté modificado por las anteriores reglas, regirá para los sorteos extraordinarios lo establecido en la ley y su reglamento para los ordinarios. En todo caso, las vacantes de titulares las ocuparán los suplentes que al ocurrir aquélla lo fueran, y si no hubiere ninguno, los nuevamente designados, por el orden

que en los unos ó en los otros hubiere determinado el sorteo respectivo.

Art. 2.º Se entenderán aclarados en el sentido y forma expuestos los artículos 15 y 17 de la ley, y 37 al 39 del reglamento de 22 de Junio de 1894.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A las Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, con objeto perfectamente definido en los artículos 3.º y 6.º del mismo, se les encomendó por Real orden de 27 de Junio siguiente una serie de trabajos, relacionados con las cuestiones hidráulicas, que hasta entonces habían sido desempeñados por las Jefaturas de las provincias.

Algunos de esos trabajos, como los estudios, construcción y conservación de las obras, cuyos gastos se cargan al cap. 11 del presupuesto vigente, encajan sin inconveniente alguno en la índole del carácter que se ha dado á las Divisiones, y hasta puede decirse que forman parte del objeto principal de las mismas.

Pero otros, como la inspección de las concesiones de aguas públicas y los reconocimientos del terreno é informes técnicos que exigen las disposiciones vigentes en la tramitación de las peticiones de concesión, son ajenos al cometido importantísimo dado á las Divisiones de reunir primero los datos necesarios para formar el plan de canales y pantanos de

riego, y estudiar después los proyectos que se ordenen. Convertir la atención del personal afecto á las Divisiones hacia otra clase de trabajos, dificultará la redacción de proyectos, retrasando la consecución del plan.

A este inconveniente principal que resulta de encomendar á las Divisiones los trabajos dichos, se unen otros no menos graves.

El número de Divisiones y la residencia de sus Jefaturas se acomodan á la distribución natural de las corrientes de aguas, pero no á la división administrativa de España en provincias; y esto produce, tanto en la tramitación de expedientes de concesión de aguas como en la inspección de las ya otorgadas, perjuicios para el servicio y los particulares que, por lo conocidos, es innecesario señalar.

Tienen, por otra parte, las Jefaturas de provincias un carácter de permanencia que no pueden tener las Divisiones, por la índole especial del servicio que han de realizar y las necesidades que han de satisfacer, y esta es una razón más para encargarlas de trabajos que han de tener también carácter de permanencia.

Y por último, encargadas por disposiciones recientes las Jefaturas de Obras públicas de formar los registros de aprovechamientos de aguas públicas, es conveniente concentrar en ellas todo lo relativo á este servicio para la debida unidad del mismo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo las Jefaturas de Obras públicas de las provincias se encargarán de la inspección que compete al Estado en las concesiones de aguas públicas y de los reconocimientos del terreno é informes preve-

nidos en las disposiciones vigentes sobre tramitación de asuntos de aguas.

2.º Las Divisiones de trabajos hidráulicos procederán inmediatamente a entregar a las Jefaturas de provincias los documentos que recibieron de éstas, comprendidos en los aparatos B y C de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre de 1900 para el planteamiento de la Real orden de 27 de Junio anterior, y los de igual índole posteriores a la entrega. Esta, que deberá estar terminada el 1.º de Junio próximo, se hará por medio de los inventarios formados en virtud de la regla 3.ª de la circular dicha y completados con los documentos posteriores.

3.º Los depósitos en metálico constituidos en las Divisiones de trabajos hidráulicos para responder a los gastos que ocasionen los reconocimientos del terreno é informes de carácter técnico que exijan los expedientes de aguas que se hallen en tramitación el 20 del corriente, serán entregados a los Pagadores ó Habilitados de las Jefaturas de las provincias correspondientes, siempre que en dicha fecha no se hubiesen efectuado aquellos reconocimientos ó emitido los informes, levantándose acta por triplicado de la entrega, en que conste el nombre, cargo y residencia del nuevo depositario; un ejemplar se archivará en cada una de las Jefaturas, y el tercero se remitirá al interesado en el depósito.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1197

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, formado por la Secretaría en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leídas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, quedaron aprobados y ratificados los acuerdos en esta última consignados, resolviéndose lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes, tanto con respecto al presupuesto del año actual como del anterior, hoy en ampliación.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Cuerpo municipal durante el mes de Marzo último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Aprobar también las cuentas in-

documentadas de fondos municipales, respectivas al trimestre anterior, y que por duplicado se remitan a la excelentísima Diputación provincial para su publicación y demás efectos procedentes.

Señalar para su utilización por este vecindario, en el año forestal próximo de 1901 a 902, iguales aprovechamientos que los fijados para el actual, con respecto a la dehesa denominada Sierrezuela, única que existe en este término del común de vecinos, y que se remita a la Delegación de Hacienda la oportuna propuesta de aquellos.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de haberse recibido el material de cédulas personales para el corriente año, con el padrón y lista cobratoria de dicho impuesto, y que en su virtud se dé principio a la expendición de referidas cédulas, designando como Recaudador del importe de las mismas y sus recargos, a don Antonio Lara Uceda, con el premio de cobranza que determina la Instrucción del ramo.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder a Josefa Delgado Cuevas, el socorro mensual de 10 pesetas para que ayude a la lactancia de su hija María Antonia, hasta tanto que esta cumpla un año de edad.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Conceder a José Lozano Muñoz, de los fondos municipales, el socorro mensual de 10 pesetas para que ayude a la lactancia de su hija María de la Salud Lozano Moral.

Conceder igual socorro, y con el propio objeto, a Serafin García y García.

Otorgar al Vicepresidente del Casino titulado El Progreso la licencia que pretende para instalar en el real de la feria, durante los próximos días de esta, una tienda de campaña para servicio de dicha Sociedad.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del primero del actual, se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 8 de Mayo de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

ESPEJO

Núm. 1198

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último:

Sesión supletoria del día 1.º

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el estado-resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Marzo último, de los débitos que quedaron a favor de la Administración municipal de consumos del ejercicio de 1900, importante 444'12 pesetas.

Idem la cuenta de los rendimientos del Cementerio en el expresado mes de Marzo, ascendente a 121'86 pesetas.

Idem el extracto de los acuerdos tomados durante el repetido mes de Marzo, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos legales.

Idem la cuenta de los gastos ocasionados en la reparación del empedrado de las calles Carrera, Eras, Cerro, Valenzuela, San Sebastián, Plaza y Plaza arriba, importante pesetas 129'25.

Nombrar al auxiliar de esta Secretaría D. José Ruiz Córdoba para la expendición de las cédulas personales del actual ejercicio.

Idem a D. Bartolomé Luque y Martín comisionado para la conducción a la capital de la provincia de los mozos de este pueblo del reemplazo del corriente año y los de las revisiones de 1898 y 1899, que hubieran de comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento al juicio de exenciones el día 16 del mes en curso, y señalarle la suma de 35 pesetas para los gastos de viaje y estancia, que se pagarán de la consignación respectiva, además de los socorros correspondientes a dichos mozos.

Declarar que, para la renovación de la mitad de la Junta pericial de este término, corresponde cesar a D. José Carretero Carmona, D. Francisco Ortiz Santos, D. Joaquín Moral Laguna, D. Antonio Rua Gutiérrez, D. Antonio Jurado Mellado, D. Francisco Arroyo Alcaide y D. Rafael Córdoba Castro, cuyo nombramiento procede del año de 1897; nombrar en sustitución de los salientes, peritos a D. Miguel Pineda López (mayor), Don Antonio Millán Fernández y D. José María Moral Porras, y suplente a Don Enrique Jiménez García, todos hacendados vecinos; formar ternas con individuos contribuyentes del distrito municipal y remitirlas a la Administración de Hacienda de la provincia para el nombramiento de los cuatro peritos y dos suplentes que a esta corresponde; comunicar el nombramiento a los peritos repartidores y suplente que el Ayuntamiento ha designado y a los que la Administración elija, tan pronto como lo participe, y proceder, transcurrido que sea el término legal, a la instalación de la Junta pericial, nombrando vicepresidente de ella a D. Antonio Pineda López.

Satisfacer, con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos de impresos, reintegros y franqueo del padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año, copia y lista cobratoria.

Sesión supletoria del día 22

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Satisfacer con cargo a la consignación respectiva 67'46 pesetas, valor de la cera invertida por la Corporación y convidados en la procesión del Santo Entierro.

Idem con cargo al crédito respectivo 25 pesetas, como gratificación a la banda de música por su asistencia a expresada procesión, y 12'50 pesetas por haber ido tocando acompañando al Ayuntamiento el Domingo de Ramos.

Idem con cargo a imprevistos el importe de lo que ha suplido el Depositario en el valor de impresos, papel de reintegro, franqueo y demás gastos que ha originado la confección del reparto general de consumos para el corriente año, copia y lista cobratoria.

Celebrar las sesiones ordinarias a las nueve de la noche, en vez de a las ocho que se celebraban.

Nombrar a D. Julio Medina Muñoz para conducir a la capital de la provincia los mozos de esta villa citados para comparecer el día 1.º de Mayo actual ante la Comisión mixta de reclutamiento, y señalarle la suma de 35 pesetas, como remuneración de gastos de viaje y estancia, con cargo al crédito respectivo.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la obra de reparación del muro arco de puente del egido de la calle Casas nuevas, en las afueras de la población, y que su importe de pesetas 84'75 se abone con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Espejo 4 de Mayo de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo a 7 de Mayo de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, F. Gracia.

Núm. 1195

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido el material de cédulas personales para el corriente año, desde el día 1.º de Mayo próximo quedará abierto el periodo de la recaudación voluntaria, según lo establecido por el artículo 37 de la Instrucción del ramo y disposiciones vigentes, cuyo periodo terminará en fin de Junio venidero.

La expendición estará a cargo del oficial de la Secretaría del Ayuntamiento don José Ruiz Córdoba, en la planta alta de la Casa Capitular, de ocho de la mañana a dos de la tarde de todos los días hábiles del referido plazo de dos meses.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo a 27 de Abril de 1901.—Francisco Gracia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamientos de aguas públicas.—Registro especial **B**

Folio

[illegible]

ÍNDICE

Abastecimiento de poblaciones.....	Folio
Idem de ferrocarriles	»
Riegos.....	»
Canales de navegación	»
Barcas de paso.....	»
Puentes.....	»
Usos industriales.....	»
Viveros y criaderos de peces.....	»

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE

Petición núm

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Libro talonario de peticiones de aprovechamientos de aguas públicas

Nombre del peticionario.....
Fecha y hora de la presentación de la instancia.....
Autoridad á quien va dirigida.....
Nombre de la corriente.....
Volumen de agua solicitado.....
Salto que se pide.....
Término en que radica la toma.....
Idem id. el aprovechamiento.....
Declaración de utilidad pública (se solicite ó no se solicite).....
Ocupación del dominio público (circunstancias de esa ocupación con arreglo á la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución)

EFECTURA DE OBRAS PÚBLICAS DE

.....

Gobierno civil de
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Don ha presentado en esta Jefatura, á
las (hora y minutos) de hoy, una petición de aprovechamiento de aguas
del nombre de la corriente), en término de
dirigida al señor (Gobernador ó Ministro).

El Ingeniero Jefe,

Fecha.)

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1201

Cédula de citación

Por la presente de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad, se cita á Rosario Aguilar Arias, natural de la Carlota, vecina de Posadas, de treinta y siete años, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Ayuntamiento para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, en unión de otros y que pueda ser requerido al pago de la multa que le ha sido impuesta, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el periódico BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la procesada y le sirva de citación en forma en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Córdoba á diez de Mayo de mil novecientos uno.—El actuuario, Federico Duarte.

Núm. 1206

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Aguilar Gallego, de veinte años de edad, natural de Medina Sidonia, hijo de Domingo y de Ana, de oficio panadero, Abelardo Giménez González, de diez y siete años de edad, hijo de Vicente y de Enriqueta, y de oficio hortelano y Manuel Sánchez Mesa, de diez y nueve años, hijo de Rafael y de Sebastiana, carpintero, todos vecinos de Cadiz, de donde son naturales los dos últimos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por estafa.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, civiles militares administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuuario, Teodomiro Fernández.

RUTE

Núm. 1202

Don Diego Carrión Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley que establece el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Pilar, número cincuenta y ocho, el día veinte y cuatro del actual, á las trece, al sorteo de seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido, para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—Por mandado de su señoría, Adolfo Pérez.

Núm. 1204

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos y dineros que se dirán, los cuales fueron sustraídos en la noche del día veinte y seis de Abril último y hora entre las veinte y una y las veinte y dos á Juan Antonio Lobato García, de su morada, sita en el partido arroyo de Gata, término de Iznajar, por unos desconocidos; así como también á la captura y detención de los citados autores y de José Llamas Doncel, licenciado de presidio, y caso de ser habidos unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado; los primeros, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y los segundos y el expresado Llamas Doncel también á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Rute á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

Dinero y efectos sustraídos

Tres billetes del Banco, de cien pesetas, tres de á cincuenta y unas trescientas pesetas en plata.

Unas siete arrobas de tocino.

Tres jamones.

Cuatro espaldillas, una de ellas añeja, y una pistola vizcaína de un cañón.

BUJALANCE

Núm. 1203

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado, por providencia de esta fecha, se proceda el día veinte y cuatro del actual, á las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la junta de este partido, para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á once de Mayo de mil novecientos uno.—Julián Callejas.—P. S. M., Pedro Morales.

MARTOS

Núm. 1207

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Jaén, procedente de causa seguida contra Juan Molina Castellano, por hurto, ha acordado se cite á el testigo Antonio Araque Guerrero, vecino que ha sido de Villa del Río, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinte y siete del actual, á las doce, comparezca ante la sección primera de expresada Audiencia al juicio oral acordado celebrar en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que señala el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Martos á ocho de Mayo de mil novecientos uno.—El actuuario, Juan Antonio Cruz González.

PRIEGO

Núm. 1208

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, sito en la calle Cánovas del Castillo, de esta ciudad, el día veinte y dos del actual y hora de las doce, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego á once de Mayo de mil novecientos uno.—Julio Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Enrique Aguilera.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo
La correspondencia al Administrador.

QUINTAS

los modelos impresos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA